

# POLÍTICA GENERAL DEL CANAL ÉTICO



---

Fecha de aprobación de la Política:	28/11/2023
Entrada en vigor de la Política:	01/12/2023
Órgano/Persona encargado/a de la aprobación de la Política:	Socios y Administradores
Versión:	1

## ÍNDICE

<b>1. FINALIDAD Y OBJETO</b> .....	3
<b>2. ALCANCE Y CONCEPTO</b> .....	3
2.1 Alcance.....	3
2.2 Concepto de infracción, incumplimiento y/o no conformidad.....	4
<b>3. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO</b> .....	5
3.1 Confidencialidad y anonimato .....	5
3.2 Gestión de conflictos de intereses .....	5
3.3 Presunción de inocencia y respeto a los derechos fundamentales .....	5
3.4 Ausencia de represalias.....	6
3.5. Comunicación acerca de la existencia de canales externos de información.....	6
<b>4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b> .....	6
<b>5. PROCEDIMIENTO</b> .....	7

## 1. FINALIDAD Y OBJETO

**BORDALLO Y CORTINA, S.L.** (en adelante, **BOYCOR** o la “Compañía” indistintamente) es consciente de la importancia de desarrollar su actividad de acuerdo con valores y principios éticos y de conformidad con la legislación vigente y aplicable en cada momento.

Sobre esta base, **BOYCOR** tiene habilitado un Canal ético que cumple con el artículo 31 *bis* 5 del Código Penal, la Ley de *Whistleblowing*<sup>1</sup> y su diseño y configuración se inspira en altos estándares nacionales e internacionales en materia de *Compliance*<sup>2</sup>.

La presente Política, junto con su procedimiento interno de gestión de denuncias e investigaciones internas, tiene como objetivo establecer los principios generales que deben regir la configuración y funcionamiento del Canal ético de **BOYCOR** y las principales actuaciones para garantizar una gestión de éste de forma imparcial, objetiva, confidencial y anónima.

## 2. ALCANCE Y CONCEPTO

### 2.1 Alcance

La presente Política es de aplicación a todos los miembros de la Compañía que tengan conocimiento de unos hechos que puedan ser constitutivos de infracción, incumplimiento y/o no conformidad. Es decir, se aplicará a las siguientes personas (en adelante Informantes):

- Todos los miembros de **BOYCOR**, incluyéndose también a aquellos que su relación laboral o estatutaria esté finalizada, aquellos cuya relación laboral todavía no se haya iniciado, pero esté inmersa en un proceso de selección, voluntarios, becarios y/o a trabajadores en períodos de formación.
- Todos los socios de negocio y, en general, cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Compañía.

---

<sup>1</sup> Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

<sup>2</sup> Esto es, la UNE 19601:2017 de Sistemas de Gestión de Compliance Penal (apartado 8.7), la UNE-ISO 37301:2021 de Sistemas de Gestión de Compliance (apartado 8.3) y la UNE-ISO 37002 de Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades.

Conviene destacar que todos los miembros tienen la obligación de informar, mediante el Canal ético, sobre cualquier hecho o situación que pudiera ser constitutiva de una infracción, incumplimiento y/o no conformidad.

En relación con el alcance material, esta Política resulta de aplicación a todas las actividades empresariales realizadas por **BOYCOR**.

Respecto de la información y comunicación de la presente Política a los miembros de **BOYCOR**, se realizará una sesión de formación y se les facilitará dicha Política. En esta misma línea, para los demás colectivos que pueden comunicar cualquier hecho o situación a través del Canal ético, se publicará la presente Política a la página web de la Compañía y, en su caso, se realizará una comunicación corporativa informando del nuevo Canal ético implantado.

## 2.2 Concepto de infracción, incumplimiento y/o no conformidad

Se entiende por infracción, incumplimiento y/o no conformidad cualquier hecho presuntamente contrario al ordenamiento jurídico, a la normativa sectorial y a las normas internas adoptadas por **BOYCOR**, así como respecto de cualquier actuación que pudiera dañar la reputación y la buena imagen corporativa de la Compañía.

En concreto, se entiende por infracción, incumplimiento y/o no conformidad:

- Toda actuación que pueda ser constitutiva de una infracción al derecho de la Unión Europea.
- Toda actuación contraria a la normativa legal vigente y aplicable.
- Toda actuación que pueda ser constitutiva de infracciones nacionales administrativa y/o penales graves o muy graves.
- Toda actuación que pueda ser constitutiva de infracciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Toda actuación contraria a las pautas de actuación establecidas en el Programa de Compliance Penal de la Compañía.

Toda actuación que pueda dañar a la reputación y la buena imagen corporativa de la Compañía.

### 3. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO

Toda persona que comunique una infracción, incumplimiento y/o no conformidad de buena fe, a través del Canal ético, dispondrá de la debida garantía de protección, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La Compañía velará por que los Informantes disfruten plenamente de su derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, a la presunción de inocencia y al derecho de defensa, incluyendo su derecho a ser escuchado.

Sobre esta base, a continuación, se indican los principios que deben regir la gestión y funcionamiento del Canal ético en **BOYCOR**.

#### 3.1 Confidencialidad y anonimato

Cuando el Informante realiza una comunicación, el Canal ético de **BOYCOR** permite al Informante identificarse de forma confidencial o comunicarse de forma anónima. En ambas situaciones se establece la obligatoriedad de garantizar la protección del Informante y cualquier infracción del deber de confidencialidad de las personas implicadas en la gestión y tramitación de las comunicaciones será investigada y, en su caso, sancionada.

#### 3.2 Gestión de conflictos de intereses

El proceso de gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Canal ético se realizará por un equipo independiente, imparcial y objetivo. En caso de existir una posible situación de conflictos de intereses, se analizará y, de ser necesario, se apartarán los miembros afectados para asegurar un proceso imparcial.

Además, **BOYCOR** podrá externalizar el proceso de gestión y tramitación de las comunicaciones para asegurar una mayor independencia y evitar posibles situaciones de conflicto de intereses.

#### 3.3 Presunción de inocencia y respeto a los derechos fundamentales

**BOYCOR** garantiza la presunción de inocencia a todas las personas implicadas en cualquier comunicación recibida mediante el Canal ético en el transcurso de la gestión y tramitación de las citadas comunicaciones.

### 3.4 Ausencia de represalias

Se asegura la no adopción de represalias, ni de forma directa ni indirecta, contra aquellos Informantes que hayan realizado una comunicación a través del Canal ético, siempre que hayan utilizado dicho canal de forma razonable y de buena fe.

Las personas que utilicen el Canal ético son responsables de la veracidad de su identidad (en caso de facilitarla) y de toda la información comunicada. Utilizar el Canal ético de mala fe y/o con el conocimiento de la falsedad de los hechos o situaciones supone una infracción muy grave, que procederá a ser investigada y, en su caso, sancionada disciplinariamente.

### 3.5. Comunicación acerca de la existencia de canales externos de información

A tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 7.2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, **BOYCOR** informará, de forma clara y accesible, a quienes realicen comunicaciones internas a través del Canal ético de la Compañía, tanto acerca de su facultad de acudir ante las autoridades competentes mediante canales externos de información o, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, como acerca de los concretos canales de información existentes.

## **4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

En el marco de la gestión del Canal ético, **BOYCOR** tratará los datos de conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y, concretamente, de conformidad con lo establecido en el **Reglamento (UE) 2016/679**, del Parlamento Europeo y del Consejo General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de derechos digitales.

En este sentido, y sin ánimo exhaustivo, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Limitación del acceso a los datos personales contenidos en el Canal ético.
- Anonimización de las comunicaciones a las que no se haya dado curso con un plazo máximo de tres (3) meses.
- Información a los Informantes sobre el tratamiento de sus datos y el ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos personales.
- Diseño e implantación de medidas técnicas y organizativas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las

personas afectadas, así como de cualquier tercero que se mencione en las informaciones.

- Conservación de los datos personales, de acuerdo con los plazos establecidos de prescripción de conductas delictivas.

## 5. PROCEDIMIENTO

El Canal ético habilitado por **BOYCOR** aparece, de forma clara e identificable, en la página de inicio de la *website* de la Compañía (<https://boycor.com/>), y permite la comunicación de infracciones, incumplimiento y/o no conformidades de forma verbal y/o escrita, así como de forma confidencial o anónima.

Los Socios y, a su vez, Administradores (en adelante, Socios) de **BOYCOR** han designado como persona responsable de dicho Canal ético al Sr. José Antonio Moreno.

Las comunicaciones deberán ofrecer una descripción detallada, exacta y veraz de los hechos. Es necesario que los Informantes aporten cuantos más datos posibles a fin de poder realizar, en su caso, una investigación interna con la máxima información posible. Es necesario hacer hincapié en que, en caso de no facilitarse suficiente información como para poder valorar la verosimilitud de los hechos o situaciones comunicadas, **BOYCOR** podrá solicitar más información al Informante.

De forma resumida, y sin perjuicio de su desarrollo en el correspondiente procedimiento, la gestión de denuncias y posteriores investigaciones internas se estructurará en las siguientes fases:

- **Fase de recepción y análisis preliminar de la comunicación recibida:** se acusará recibo de la recepción de la comunicación conforme a los plazos establecidos en la Ley 2/2023, de Protección del Informante, y el gestor del Canal ético procederá a un primer análisis sobre su primigenia verosimilitud y calificación.
- **Fase de investigación interna:** a resultas de la anterior fase, se valorará la necesidad o no de desarrollar el correspondiente procedimiento de investigación interna tendente a la comprobación y esclarecimiento de los hechos informados, elaborándose el correspondiente informe con los resultados obtenidos.

□ **Fase de archivo y/o apertura de expediente disciplinario contradictorio:** en base a las conclusiones alcanzadas en la anterior fase, procederá alguna de las siguientes decisiones:

- (i) el archivo de la denuncia, por no resultar corroborados los hechos informados;
- (ii) el archivo de la denuncia, por resultar acreditado que la misma se interpuso con el conocimiento de la falsedad de los hechos denunciados y/o con mala fe, y derivación a la persona responsable de Recursos Humanos para la apertura de expediente disciplinario contradictorio, en el que se determine las posibles responsabilidades disciplinarias por parte del Informante;
- (iii) o derivación a la persona responsable de Recursos Humanos para la apertura de expediente disciplinario contradictorio dirigido contra la/s persona/s investigada/s, en el que se determinen las posibles responsabilidades disciplinarias respecto de la existencia de una posible infracción, incumplimiento y/o no conformidad.

□ **Propuesta de sanción y ejecución de la misma:** la Responsable de Recursos Humanos, en base a las evidencias obtenidas en el procedimiento de investigación interna y en el expediente disciplinario contradictorio, elevará su propuesta de sanción al órgano de administración de la Compañía, quien adoptará una decisión proporcionada, razonable y ajustada a Derecho al respecto, ordenando lo conducente para que, de nuevo, la Responsable de Recursos Humanos sea quien ejecute la decisión adoptada en materia disciplinaria.

Sin perjuicio de todo lo señalado con anterioridad, y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 9.2 letra j) de la Ley 2/2023, de Protección al Informante**, la Compañía remitirá con carácter inmediato toda la información que disponga al Ministerio Fiscal, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.